

Tanto estos tejidos que ahora se incluyen como los que ya figuraban en la concesión podrán importarse en los distintos anchos que fabriquen las casas proveedoras.

Por ello, a efectos contables y para cualquiera de los tejidos a importar, se establece lo siguiente:

Por cada cien camisas de manga corta para niño exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal setenta y dos metros cuadrados setenta centímetros cuadrados de tejido, y

Por cada cien camisas de manga corta, para caballero, que se exporten se darán de baja en la cuenta ciento veinte metros cuadrados y veinte centímetros cuadrados.

En todos los casos, el 7 por 100 de mercancía importada adeudará como subproducto por la P. A. 63.02 según su propia naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 640 MVA a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.»

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA y 700 MVA, ambas inclusive.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza de Moyúa, 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de generadores eléctricos bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 17 de abril de 1969, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 450 MVA y 750 MVA, con un grado de nacionalización del 50 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de resolución-tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración, igualmente, que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «General Electric Company», de fecha 2 de junio de 1967, con duración indefinida y sin revocar hasta el momento.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los tres generadores eléctricos que después se detallan y en favor de «General Eléctrica Española, S. A.»

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao, plaza de Moyúa, 4, para la fabricación de tres generadores eléctricos de potencia 640 MVA.

2.º Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo I de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria enviará a la Dirección General de Adua-

nas, relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º En una primera fase de nacionalización se fija en un 50 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para las dos primeras máquinas, a fabricar simultáneamente, correspondientes al grupo II de la central térmica de Santurce de «Berduero, S. A.», y al grupo I de la central térmica de Castellón de «Hidroeléctrica Española, S. A.», respectivamente. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en la cláusula 2, no podrá exceder globalmente para dichas máquinas del 50 por 100 del valor total del conjunto a fabricar. Igualmente, en una segunda fase de nacionalización se fija en un 54 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para la tercera máquina, correspondiente al grupo II de la central térmica de Castellón, de «Hidroeléctrica Española, S. A.», y, por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en la cláusula 2, no podrá exceder, para dicha tercera máquina, de un 46 por 100 del valor total del generador.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anexo referido a la cláusula 2, son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incluir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 568/1968, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar y por ser los generadores eléctricos de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «General Eléctrica Española, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «General Eléctrica Española, S. A.», se computarán, a efectos de transporte, hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

7.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, las Empresas productoras de energía eléctrica que compren las máquinas, podrán realizar, con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo 1. Con este objeto, el usuario, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de un generador objeto de esta Resolución particular y tendrá como destino final, bien la factoría de «General Eléctrica Española, S. A.», en Galdino (Vizcaya), o el emplazamiento definitivo de la central eléctrica de que se trate.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de un usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular («General Eléctrica Española, S. A.») se declare expresamente, ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «General Eléctrica Española, S. A.» a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de la que existe copia en el expediente que se tramitó por esta Dirección General de Política Arancelaria y que dió origen a la presente Resolución particular.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 568/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 17 de mayo de 1969.—El Director general, Juan Basabé

ANEXO I

Elemento	Importador	Partida arancelaria	Coste total
GENERADOR SANTURCE II			
a) Materiales para montaje de bobinados	«Iberduero»	85.26 85.01 90.24 otras	11.789.000
1. Soportes de cabeza, anillos de soporte, mangueras de agua y conexiones, rellenos elásticos laterales, cuñas de estator, detectores de temperatura y termopares, barnices, cintas, etc.			
b) Terminales	«Iberduero»	85.01 85.19	3.111.634
1. Bushings y transformadores de intensidad.			
2. Terminales de salida.			
c) Equipo de excitación y regulación	«Iberduero»	85.01 - 80.23 y otras	12.918.355
d) Equipos de hidrógeno, aceite y agua	«Iberduero»	90.24 - 84.15 y otras	17.529.000
1. Sistema de sellado H2 y aceite.			
2. Sistema de control de gas.			
3. Panel de control de H2.			
4. Unidad de circulación y refrigeración de agua pura.			
5. Cuadro control de refrigeración estator.			
6. Elementos diversos.			
e) Rotor completo (sin equilibrar)	«Iberduero»	85.01	27.954.700
f) Reductor (partes rotativas)	«Iberduero»	84.63	1.260.366
g) Materiales para las barras de estator	«Iberduero»	68.15	2.828.524
1. Cintas aislantes, barnices, separadores, rellenos, colectores, etcétera			
<i>Total importado por</i>	«Iberduero»	—	77.191.579
2. Cobre (hueco y sólido) aislado	«General Electr. Española»	85.23 - 74.03 74.07	2.235.876
h) Núcleo de estator	«General Electr. Española»	—	7.953.802
1. Chapa magnética grano orientado	—	73.15.B.1.1.1.a	5.095.000
2. Espaciadores intermedios	—	73.11	155.295
3. Barnices aislantes	—	32.09	1.934.455
4. Otros elementos	—	Varias	769.052
i) Elementos sin especificar	«General Electr. Española»	Varias	854.000
<i>Total importado por</i>	«General Electr. Española»	—	11.043.678
TOTAL IMPORTACIÓN	—	—	88.235.257
GENERADOR CASTELLON I			
a) Materiales para montaje de bobinados	«Hidroeléctrica Española»	85.26 85.01 90.24 otras	11.789.000
1. Soportes de cabeza, anillos de soporte, mangueras de agua y conexiones, rellenos elásticos laterales, cuñas de estator, detectores de temperatura y termopares, barnices, cintas, etc.			
b) Terminales	«Hidroeléctrica Española»	85.01 85.19	3.111.634
1. Bushings y transformadores de intensidad.			
2. Terminales de salida.			
c) Equipo de excitación y regulación	«Hidroeléctrica Española»	85.01 90.23 otras	12.918.355
d) Equipos de hidrógeno, aceite y agua	«Hidroeléctrica Española»	90.24 84.15.B.2 otras	17.529.000
1. Sistema de sellado H2 y aceite.			
2. Sistema de control de gas.			
3. Panel de control de H2.			
4. Unidad de circulación y refrigeración de agua pura.			
5. Cuadro control de refrigeración estator.			
6. Elementos diversos.			
e) Juego completo de barras de estator	«Hidroeléctrica Española»	85.01	18.777.700
f) Reductor (partes rotativas)	«Hidroeléctrica Española»	84.63.D	1.260.366
<i>Total importado por</i>	«Hidroeléctrica Española»	—	65.886.055
g) Materiales del rotor	«General Electr. Española»	—	13.127.912
1. Eje forjado y desbastado	—	85.01	8.742.746
2. Cobre para las bobinas	—	74.03	1.774.360
3. Zunchos	—	85.01	1.262.706
4. Otras partes	—	Varias	1.348.100

Elemento	Importador	Partida arancelaria	Coste total
d) Núcleo de estátor	«General Electr. Española»	—	7.953.802
1. Chapa magnética grano orientado	—	73.15.B.1.f.1.a	5.095.000
2. Espaciadores intermedios	—	73.11	155.295
3. Barnices aislantes	—	32.09	1.934.455
4. Otros elementos	—	Varias	769.052
i) Elementos sin especificar	«General Electr. Española»	Varias	854.000
<i>Tota importada por</i>	«General Electr. Española»	—	21.935.714
TOTAL IMPORTACION	—	—	87.321.769
GENERADOR CASTELLON II			
a) Materiales para montaje de bobinado	«Hidroeléctrica Española»	85.26 85.01 90.24 otras	11.789.000
1. Soportes de sujeción, anillos de soporte, manijas de agua y conexiones, rellenos elásticos laterales, cuñas de estátor, detectores de temperatura y termopares, barnices, cintas, etc.			
b) Terminales	«Hidroeléctrica Española»	85.01.D - 85.19	3.111.634
1. Bushings y transformadores de intensidad.			
2. Terminales de salida.			
c) Equipo de excitación y regulación	«Hidroeléctrica Española»	85.01 - 90.28 y otras	12.918.355
d) Equipos de hidrógeno, aceite y agua	«Hidroeléctrica Española»	90.24 84.15.B.2 y otras	17.529.000
1. Sistema de sellado H ₂ y aceite.			
2. Sistema de control de gas.			
3. Panel de control de H ₂ .			
4. Unidad de circulación y refrigeración de agua pura.			
5. Cuadro control de refrigeración estátor.			
6. Elementos diversos.			
<i>Tota importado por</i>	«Hidroeléctrica Española»	—	45.347.989
e) Reductor (partes rotativas)	«General Electr. Española»	84.63	1.260.366
f) Materiales para barras de estátor	«General Electr. Española»	—	4.864.400
1. Cintas aislantes, barnices, separadores, rellenos, colectores etcétera	—	88.15 y otras	2.628.524
2. Cobre (hueco y sólido) aislado	—	85.23	2.235.876
g) Material del rotor	«General Electr. Española»	—	13.127.912
1. Eje forjado y desbastado	—	85.01	8.742.746
2. Cobre para las bobinas	—	74.03	1.774.380
3. Zunchos	—	85.01	1.262.708
4. Otras partes	—	Varias	1.348.100
h) Núcleo de estátor	«General Electr. Española»	—	7.953.802
1. Chapa magnética grano orientado	—	73.15.B.1.f.1.a	5.095.000
2. Espaciadores intermedios	—	73.11.B.2.a	155.295
3. Barnices aislantes	—	32.09.A	1.934.455
4. Otros elementos	—	Varias	769.052
i) Elementos sin especificar	«General Electr. Española»	—	6.835.000
<i>Tota importado por</i>	«General Electr. Española»	—	34.041.480
TOTAL IMPORTACION	—	—	79.389.469

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1969

D I V I S A S	Compradas	Vendidas
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,845	70,055
1 dólar canadiense	64,606	64,800
1 franco francés	14,080	14,102
1 libra esterlina	166,950	167,462
1 franco suizo	16,167	16,215

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 francos belgas (*)	138,732	139,149
1 marco alemán	17,443	17,495
100 libras italianas	11,148	11,181
1 florin holandés	19,161	19,218
1 corona sueca	13,507	13,547
1 corona danesa	9,280	9,307
1 corona noruega	9,791	9,820
1 marco finlandés	16,613	16,663
100 chelines austriacos	270,094	270,997
100 escudos portugueses	244,616	245,352

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.